



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 680013333002-2021-00260-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE: RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL.
JUEZ: ARLEY MÉNDEZ DE LA ROSA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera la demanda promovida por **RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL**, reúne con los requisitos legales, se:

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda de la referencia, presentada por **RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO**, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los representantes legales del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto en el art. 171-5, se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso, cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el **TRASLADO** será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos.

SEXTO: REQUIÉRASE a la demandada para que:

- Durante el término para dar respuesta a la demanda, y mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, contesten la demanda y alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹.
- Aporten la dirección electrónica en la cual pueda recibir las notificaciones que dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

¹Conforme lo dispone el art. 175 del CPACA. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

- Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

SÈPTIMO: Autorícese al señor **RAMÍRO VÁSQUEZ GIRALDO**, para que actúe en nombre propio en el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

D.J.

Firmado Por:

**Arley Mendez De La Rosa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1caf454ffd3e22c116bdc0137c4b435c4fb5a8d2163a1df7024d1f5975b754**
Documento generado en 13/01/2022 03:02:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² La Secretaria de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **14 de enero de 2022**.